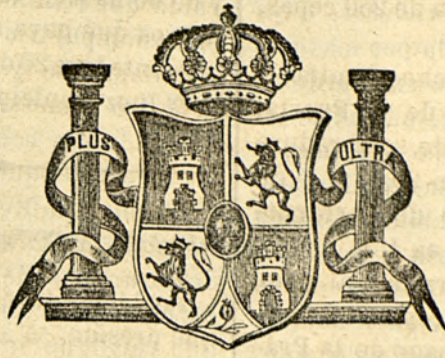


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 256)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Setiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que circulará la Direccion general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluacion de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que

aceptan las vigentes, sirviendo estas de base para la tramitacion sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.º Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe las proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del dia 1.º de Abril de 1888.

Art. 6.º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluacion sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.º de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.º de Octubre del año próximo.

Art. 7.º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Direccion general de Contribuciones, antes de 1.º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinion.

Art. 8.º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolucion del Ministro de Hacienda,

Art. 9.º Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluacion, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluacion de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10. La Direccion general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designacion de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 252.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del confinado del penal de Tarragona José Clavell Martí, de 25 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, abre los pies hacia fuera cuando anda; y caso de ser habido será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de Benito Salvoch, presunto autor de un robo y asesinato, de 30 años de edad, cejas negras pobladas, color moreno, estatura regular, tiene señales en el cuello de erupcion herpética; y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 17 de Junio de 1887.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, De Santiago, y Moreno, diose lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Diiose cuenta del oficio que ha dirigido con fecha 15 del corriente el Alcalde de Pineda de la Sierra

consultando acerca de si el Ayuntamiento de su presidencia podrá obligar á los vecinos de aquella localidad á que por prestacion personal pongan en la carretera provincial de Uzquiza á Bezares la piedra que la Junta municipal está obligada á suministrar al contratista en cumplimiento de la subvencion ofrecida á la Provincia por aquel municipio; y la Comision acuerda contestar que estando llamada á informar al Sr. Gobernador civil de la provincia sobre los recursos que pueden interponer los vecinos contra los acuerdos que la corporacion municipal dicte sobre el particular, no puede prejuzgar la cuestion ni evacuar por consiguiente la consulta de que queda hecha referencia.

Dada lectura de un oficio que dirige al Sr. Presidente de la Diputacion con fecha de ayer D. Joaquin Abajo Montesinos, nombrado en 17 de Mayo último por la Direccion general de Establecimientos penales para el cargo de Director de la cárcel correccional de Audiencia de esta Capital, manifestando que en el dia de la fecha del expresado oficio habia tomado posesion de su cargo, cesando D. Francisco Martinez que le desempeñaba: la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé conocimiento á Contaduría á los efectos procedentes.

La Comision acuerda que comparezca á ser medido en revision el mozo Anastasio Hidalgo Santa Maria, núm. 4 del sorteo de Tuvilla del Agua y reemplazo de 1884.

Se acordó devolver al Alcalde de Miranda de Ebro el expediente de prófugo instruido contra el mozo Nicanor Manrique Castro, núm. 28 del alistamiento de aquella villa para el reemplazo de 1886 á fin de que dicte resolucion definitiva, haciéndole presente que no debe remitir dicho expediente á esta Superioridad con arreglo al art. 95 de dicha ley hasta que sea apre-



hendido el mozo ó se presente voluntariamente.

A peticion del Sr. Cecilia se acordó reproducir la baja de Graciano Perez Lucas, quinto núm. 3 del sorteo de Peñalva de Castro para el primer reemplazo de 1885.

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Santivañez Zarzaguda, del que resulta: que Aniceto Miñon y otros electores protestaron contra la capacidad legal del concejal electo D. Eustaquio Garcia Martinez por considerarle deudor al municipio en concepto de flador del rematante de consumos Cristobal Ruiz, que lo fué en el año de 1875: que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, despues de oír sus descargos en la sesion extraordinaria de 1.º del actual, admitieron dicha protesta por mayoría de votos y le declararon incapacitado, apelando de dicho fallo el interesado en tiempo y forma: que Mariano Alvarez y otros vecinos de aquel pueblo acudieron al Sr. Gobernador en escrito de 4 del corriente pidiendo que quedasen reducidos á cuatro los cinco concejales que se proclamaron por la Junta general de escrutinio: la Comision acuerda revocar la resolucion apelada y declarar al expresado concejal electo con capacidad legal para el desempeño de su cargo, y que no ha lugar á resolver sobre la reclamacion propuesta por Mariano Alvarez y otros vecinos, por no haber sido interpuesta en el plazo que señala el art. 86 de la ley electoral.

Se acordó desestimar la pretension del concejal electo D. Bonifacio Martinez, de que se le releva de dicho cargo bajo el fundamento de venir ejerciéndole desde el bienio anterior y padecer de sordera, en razon á no haber justificado ninguno de dichos dos extremos.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Guzman, así como de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Zacarías Pascual, concejal que viene siendo de aquel distrito durante el presente bienio, fechada en 6 del corriente, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Mayo próximo pasado en que se le ha declarado incapacitado para seguir desempeñando el expresado cargo, sin haberle oído ni haberle citado para dicha sesion con el fin de que pudiera producir sus descargos; y resultando del citado expediente de la eleccion verificada en los cuatro primeros dias de Mayo que Sotero Gil y Benigno Gaona han protestado contra la capacidad legal del concejal electo D. Benito de la Cal, bajo el fundamento de que el procedimiento de apremio incoado contra los hijos y herederos de D. Santiago de la Cal por un alcance que resultó á

cargo de este en las cuentas de su periodo estaba comprendido el concejal electo de que se trata como representante y depositario de los bienes de dichos herederos, cuya protesta fué admitida por mayoría de votos en la sesion extraordinaria de 1.º del actual, alzándose el interesado en tiempo y forma, y pidiendo que se anulase dicho fallo por no haber sido oído en la citada sesion extraordinaria: la Comision, considerando que en efecto no se hace mencion en el acta de la misma que hubiera sido oído, acuerda dejar sin efecto como nula la expresada sesion extraordinaria por no haberse cumplido en ella el requisito esencial exigido por el art. 87 de la ley electoral, de la audiencia de los interesados, y que se celebre nuevamente con observancia de esta formalidad, y anular así bien por la misma causa el acuerdo apelado en tiempo y forma de 17 de Mayo último en que se declaró legalmente incapacitado al concejal D. Zacarías Pascual, que viene siéndolo en el presente bienio, para seguir desempeñando dicho cargo.

Se acordó declarar incapacitados para ejercer el cargo de concejales del Ayuntamiento de Neila á D. Epifanio Fernandez y D. Agustin Garcia, y con capacidad á D. Antonio Tierno.

Dada cuenta de la certificacion del acta de sesion extraordinaria celebrada en el dia 3 del actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Santa Maria Mercadillo, que el Alcalde de dicho pueblo ha remitido á esta Comision, de la que resulta que se ha suscitado cuestion entre los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de si han de ser dos ó tres los concejales que deben proclamarse en aquel distrito municipal en razon á que siendo seis el número de los que deben constituir aquel Ayuntamiento, se nombraron en la anterior renovacion bienal cuatro, que vienen desempeñando sus cargos, lo cual obedeció á que al verificarse las elecciones para la renovacion bienal de 1885 habia una vacante, que se proveyó en dicha renovacion, siendo esta duda la que ha dado lugar á que el Ayuntamiento y comisionados no hayan hecho la proclamacion de concejales ni el segundo domingo de Mayo como previene el art. 81 de la ley electoral, ni con posterioridad, y habiéndose empatado la votacion en la expresada sesion pública extraordinaria del dia 3 del actual porque dos comisionados votaron en el sentido de que debian proclamarse tres concejales y los otros dos que no debia ser este el número de los que se proclamasen, por cuyo motivo el Alcalde se limitó á proclamar un solo concejal y á

remitir copia certificada del acta á esta Comision para que resolviera la cuestion mencionada: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que reuniendo nuevamente en sesion pública extraordinaria al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio y haciendo uso como Presidente de las facultades que le corresponden conforme á la Real orden de 27 de Julio de 1872 decida el empate, declarando si deben ser dos ó tres los concejales que se proclamen, y que verifique inmediatamente la proclamacion, poniendo al público sin pérdida de momento los nombres de los proclamados, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 86 de la ley electoral, para que los electores puedan hacer en los 15 dias siguientes las reclamaciones que consideren oportunas, y que trascurrido que sea dicho plazo reuna nuevamente al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion pública extraordinaria á los efectos del art. 87 de la misma ley, cumpliéndose despues los trámites prescritos en el 88, sin que pueda constituirse el nuevo Ayuntamiento hasta que estas prescripciones legales no se hallen cumplidas.

Dada cuenta á esta Comision del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando una orden de la Direccion general de Administracion local del dia 3 del presente mes devolviendo el presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1887-88 con el fin de que se corrijan los defectos que expresa la citada orden; y considerando que no es indispensable reunir la Diputacion para contestar á los reparos que contiene dicha orden, porque la Comision puede hacerlo por si misma, acuerda por unanimidad resolver este asunto por considerarle urgente segun el espíritu del art. 98 de la ley provincial, y que respecto del fondo de la cuestion se hagan presentes al Ministerio de la Gobernacion las observaciones siguientes:

1.ª Que se remite un ejemplar del presupuesto de la Casa de Misericordia con relaciones detalladas de la aplicacion que se ha de dar á cada una de las partidas consignadas, para que la Direccion general de Beneficencia vea satisfechas sus dudas no solo respecto del número de acogidos, cuyo dato aparece en la relacion n.º 1.º, sino también para que conozca la organizacion de todos los servicios del Establecimiento. Que la Corporacion provincial tiene siempre una satisfaccion en dar el mayor número de explicaciones posibles acerca de su administracion y principalmente en lo que afecta á la Beneficencia, por ser un ramo que está atendido con predileccion, de tal manera, que si cabe alguna cen-

sura será por exceso de atenciones, hallándonos en un país en que el mayor número de los contribuyentes vive miserablemente; y en el presente caso, siendo la Direccion del ramo la que reclama estos datos, la Comision tiene mayor gusto en facilitarlos. Sin embargo, no cree la Corporacion que esto fuera un motivo para suspender el curso del presupuesto, porque la materia de que se trata está encomendada á la Diputacion sin restricciones, de modo que debe considerarse á esta Corporacion en libertad de ordenar el servicio como crea conveniente dentro de las facultades que le concede el art. 72 de la ley provincial, y que en esta parte no puede haber extralimitacion legal, principalmente en lo referente á gastos, sin desconocer por esto la conveniencia de que en el Centro directivo existan todos los antecedentes necesarios, con el objeto de que puedan corregirse las faltas que se observen al ejecutar los presupuestos.

2.ª Acerca de las aclaraciones que se piden al crédito de 10.300 pesetas destinado á las Cárceles de las Audiencias, debe hacerse presente que no habiéndose recibido los presupuestos parciales que debieron remitir los Presidentes de las Audiencias de lo criminal, y teniendo en cuenta que los presupuestos que remitieron para el corriente año económico fueron mal calculados, puesto que en el de la Capital se consignó un total excesivamente mayor que el importe de las obligaciones que se han devengado, á la vez que el de Lerma consignó un total muy inferior á los gastos hechos en esta Audiencia, cuyos errores son disculpables porque entonces no eran conocidos todos los pormenores de este servicio, ni lo son en el dia mientras no quede realizada la instalacion, por estas razones la Diputacion fijó dicha cantidad para cubrir todas las atenciones de las dos Cárceles de Audiencia, sin distinguir entre personal ó material de los condenados á prision correccional y de los que están sujetos á prision provisional. De este modo no sufrirán entorpecimientos los pagos, como sucedería si hecha la distribucion resultara que por un error de cálculo se consumieran antes de terminar el año económico algunas de las partidas consignadas: por todo lo cual, conviene sostener este procedimiento, siquiera sea hasta que se forme el presupuesto adicional, en cuya época quizá podrá tenerse conocimiento verdadero de la importancia de cada una de las atenciones del Establecimiento.

3.ª Que el déficit que resulta en el presupuesto no debe ser motivo para suspender la autorizacion para ejecutarle. La Diputacion cuenta con recursos sobrados.



segun hizo presente en el oficio de remision de conformidad con lo que viene haciéndose desde el año de 1884, justificado constantemente con el resultado de las liquidaciones anuales, de las que aparecen cubiertas todas las obligaciones y que además resultan existencias de consideracion en la Caja provincial; es decir, que la Diputacion tiene en cuenta todos los recursos de que puede disponer para cubrir los servicios que la están encomendados, y no era prudente mermar los créditos de los gastos ni elevar el importe del repartimiento agoviando mas á los contribuyentes. Ciertamente es que á primera vista aparece desnivelado el presupuesto; pero como este no presenta por sí solo la verdadera situacion económica de la Provincia, viene á resultar que ese déficit es provisional y solo subsiste hasta la época en que se hace el presupuesto refundido, que en esta provincia se presenta siempre con un sobrante muy elevado. Por estas razones, que el Ministerio ha tenido en cuenta los años anteriores, la Comision espera sea autorizada la ejecucion del presupuesto de que se trata.

Se acordó no haber lugar á estimar la pretension de Manuel Prieto Moreno, vecino de Campolara, de que se le faciliten recursos para llevar á tomar baños de mar á su hijo impedido Elpidio Prieto Serrano, de 5 años de edad.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion definitiva del presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Aranda de Duero para el año económico de 1887-88, importante la cantidad de 14.480 pesetas. La Comision acuerda remitir á la Diputacion de Valladolid el expediente de demencia y pobreza de Gregorio Sanchez Alvarez, natural de Palazuelos de Vedija, para que adopte la resolucion que estime procedente.

La Comision acuerda que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á virtud de reclamacion hecha por D. Amadeo Garcia contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Santa Cruz de la Salceda en que le nombró Médico titular de dicho pueblo por solo el tiempo de cuatro meses.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde. Burgos 17 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo ha incoado á nombre del pueblo de Manciles el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo

del pedrisco é inundacion que tuvo lugar en aquel pueblo el dia 15 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 19 del corriente, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 22 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Felix Cecilia Barbadillo.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0.23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0.81
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0.25
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon...	0.08
El kilogramo de leña.....	0.03
El kilogramo de paja larga.	0.05

Burgos 24 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo. — El Comisario de Guerra, Baldomero J. de la Llave. — P. A. de la C. P. — El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en autos ejecutivos, á instancia de D. Esteban Iñiguez Ortega, vecino de esta capital, contra D. Julio y D. Alberto Cobia Barrio y D.ª Clemencia Barrio Camargo, que lo son de Presencio, y por fallecimiento del D. Alberto su viuda D.ª Eulalia Madrid Barrio, como madre y curadora legal de sus tres hijos me-

nores D. Diógenes, D. José y D.ª Aurelia Cobia Madrid, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el indicado pueblo de Presencio.

De D.ª Clemencia Barrio Camargo.

Una tierra al término que llaman Ariana, de 5 áreas 22 centiáreas, valuada en 10 pesetas.

Otra en Manga la Vega, de 41 áreas 80 centiáreas, en 200.

Otra al Rollo, de 20 áreas 90 centiáreas, en 30.

Otra á Trascampanario, de 31 áreas 35 centiáreas, en 100.

Otra en Pera de Albo, de 20 áreas 90 centiáreas, en 50.

Otra á Valdefranco, de 10 áreas 45 centiáreas, en 15.

Una viña á Cascajera, de obrero y medio, en 25.

Otra al pago del Calvario, de 48 áreas 30 centiáreas, en 50.

De D. Julio Cobia Barrio.

La mitad de una casa en la calle del Hospital, antes de la Iglesia, núm. 15, que la otra mitad pertenece á D.ª Clemencia Barrio, con su bodega, pajar, corral y hornera, accesorios á ella, compuesta de planta baja, un piso y desvan, su construccion de piedra mampostería y adobe, que tiene de línea 9 metros 196 milímetros, de fondo 48 metros 488 milímetros, y por la espalda 13 metros 363 milímetros, en 1500.

Una tierra á Vegafría, de 6 fanegas, en 250.

Otra al Cabildo, de fanega y media, en 60.

De los herederos de D. Alberto Cobia.

Una tierra á Valdefranco, de 2 fanegas, en 50.

Otra á la Calleja, de fanega y media, en 50.

Otra á Fuente Minguillo, de 3 fanegas, en 50.

Una casa titulada de la Botica en la calle del Hospital, número 13, su construccion en su mayor parte de piedra mampostería, compuesta de planta baja, un piso y desvan, que tiene 10 metros de línea y 6 de fondo, en 1250.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Lerma y de esta capital, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y los que se interesen en la subasta deberán consignar el 10 por 100 del valor en la mesa del Juzgado. Las fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor de la D.ª Clemencia Barrio, D. Julio y D. Alberto Cobia respectivamente, si bien no se han presentado los títulos.

Dado en Burgos á 20 de Agosto de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafra.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 26 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se expresa, perteneciente á la testamentaria de D. Mariano Alvarez Rodriguez y de su esposa D.ª Maria Garcia Ruiz, en virtud de la autorizacion otorgada y solicitada por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez en nombre de D. Modesto Garcia Ruiz, en concepto de curador de los menores D. Antonio y D. Miguel Alvarez Garcia, y en nombre de D. Francisco Garcia Romero como marido de D.ª Isabel Alvarez Garcia, aquellos con residencia en esta Capital y estos vecinos de Palazuelos de la Sierra, para solventar deudas de la indicada testamentaria.

Una casa señalada con el número 23 en la calle de San Lorenzo de esta ciudad, la cual se halla compuesta en su edificacion de planta baja, 3 pisos altos y desvan habitable, linda por su frente ó fachada principal al O. con la expresada calle en línea de 3 metros 40 centímetros, por su espalda ó fachada posterior al E. con patio comunero de servidumbre de esta casa y de otras de la Plaza Mayor y calles de Cantarranas y San Carlos en línea de 3 metros 30 centímetros, por su derecha entrando al N. es medianera con casa perteneciente á D. Francisco Hernandez Lara, antes de herederos de D. Rufino Carbonell, en línea de 16 metros 16 centímetros, y por su izquierda al Sur es medianera con casa de la propiedad de D. Antonio Viñas, antes de D. Manuel Ruiz, en línea de 16 metros 16 centímetros. La finca que se deja deslindada mide una superficie de 54 metros 13 centímetros cuadrados. Considerando el punto en donde se halla situada la mencionada finca, así como tambien su clase de construccion tanto en pisos como en fachadas, medianerías, ensamblajes y demás, se valua en venta en 10000 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta con la rebaja del 20 por 100 de la tasacion de la finca, en cuya suma se admitirá postura, y para tomar parte en dicha subasta consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 del valor de la casa objeto del remate.

Dado en Burgos á 22 de Agosto



de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 23 de Agosto de 1887.—Ante mí, Nicolás Lopez.

#### Villarcayo.

D. Alberto Vela y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber haber cesado en el ejercicio de Procurador de este Juzgado D. Bernabé Alonso de Porres, lo cual se anuncia conforme al art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, deduzcan las reclamaciones oportunas los que por razon de su cargo tengan que hacerlas al mencionado Procurador, advirtiéndole que si en este tiempo no lo efectúan se mandará entregar al interesado el título enagenado por la Corona, de que es propietario, y las 400 pesetas que sobre aquel tiene depositadas.

Dado en Villarcayo á 15 de Julio de 1887.—Alberto Vela y Lopez.—P. O. de S. Sría., el Secretario de gobierno, Manuel Rasines.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Valdezate.

D. Pedro Sanz Catalina, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1887-88, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley municipal, á la declaracion hecha por la Real orden de 4 de Marzo del año último, y á la prescripcion 3.ª de la Real orden de 27 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 90, ha acordado el Ayuntamiento que presido ponerle de manifiesto en la Secretaría por término de 15 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Valdezate 21 de Agosto de 1887, —El Alcalde, Pedro Sanz.

#### Alcaldía de Villanueva de Odra.

Terminando el contrato de Médico titular de este pueblo para la asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes en 30 de Setiembre próximo, se anuncia la vacante con el haber anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado, que ha de ser licenciado en Medicina y Cirugía, contratar con 80 vecinos acomodados. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurridos los cuales se proveerá.

Villanueva de Odra 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Roque Barriuso.

#### Alcaldía de Villalva de Duero.

No habiéndose podido proveer la plaza de Secretario de este municipio por no haberse presentado aspirante á pesar de haber estado anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 101, he acordado anunciarla por segunda vez, debiendo los aspirantes acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Atestado de buena conducta.
- 2.º Una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo en que esté ejerciendo, en la que haga constar que los repartimientos de contribucion territorial, presupuesto y cuentas municipales han sido formadas por el mismo sin necesidad de valerse de agente.
- 3.º Otra certificacion que haga constar ha desempeñado el cargo de Secretario en propiedad cuando menos nueve años en algun pueblo de la provincia sin nota desfavorable.

El agraciado percibirá 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, dando de término para la presentacion de solicitudes 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Villalva de Duero 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Julian Cuadrillero.

#### Alcaldía de la Merindad de Valdeporres.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y pecuaria para el actual ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamien-

to en el término fijado, pues pasado que sea no se oirán.

Merindad de Valdeporres 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Rafael Lopez.

#### Juzgado municipal de Adrada de Haza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y demás documentos necesarios que acrediten reunir las circunstancias que se exigen para desempeñar estos cargos, advirtiéndole que son compatibles dichos cargos con el de Secretario del Ayuntamiento por no llegar esta poblacion á 500 vecinos.

Adrada de Haza 17 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Severiano Fraile Salazar.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Marmellar de Arriba.

#### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares, vacantes en el distrito de Cataluña, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el dia 15 de Noviembre próximo en Barcelona, podrán dirigir sus instancias antes del dia 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en la Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Barcelona; pero en este caso con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuacion, y los aspirantes que por las calificaciones obtenidas se resuelva deben cubrir las dos plazas que se trata de proveer, serán empleados como Maestros temporeros en las obras que se ejecutan en Cataluña durante cuatro meses, y si despues de estas prácticas fuesen declarados aptos para el desempeño de las plazas vacantes, serán propuestos para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará los aspiran-

tes una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas, hasta llegar al máximo de 3.500 á los treinta y cinco años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Secretario, Arturo Escario.

(La instruccion y programa de exámen para el concurso á ingreso se hallan insertos en la Gaceta núm. 226, del dia 14 de Agosto).

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA DE 2.ª ENSEÑANZA.

calle de la Puebla, núm. 23,

BURGOS,

dirigido por el Ilmo. Sr. Dr. D. Felix Martinez é Izarra.

Este Colegio, que tan brillantes resultados ha obtenido en los últimos exámenes de prueba de curso, admite para el próximo de 1887 á 1888 alumnos internos, medio pensionistas y externos.

Nota de los resultados obtenidos por los alumnos de este Colegio.

Premio.—D. Carlos Cameno y Velez, en 2.º curso de Latin y Castellano.

Sobresalientes.....	23
Notables.....	34
Buenos.....	45
Aprobados.....	22
Suspensos.....	Ninguno
Total ...	124

Nota. Se remiten reglamentos á todo el que los solicite. 2-4

El antiguo posadero **Santa Maria**, que se halla establecido en Burgos, calle de Santander, se traslada desde 1.º de Setiembre próximo al parador de Zamorano, calle de Valladolid, núm. 8, junto al fielato central, donde encontrarán sus parroquianos y amigos todas las comodidades necesarias. Tiene cochera, espacioso patio y fuente, así como tambien grandes habitaciones para toda clase de personas. 4-4

#### Relojería de L. M. Ocejó.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases. Relojes de oro de ley, de 75 á 2.000 pesetas.

Idem de plata, de 20 á 200.

Idem de níquel, de 10 á 40. 21

#### Fábrica de curtidos.

Se arrienda en Belorado una fábrica de curtidos con habitacion para el arrendatario y huerta. La persona que desee saber las condiciones puede dirigirse á D. Luis Sanjuanbenito, vecino de dicho pueblo. 5-8